

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2020-00369-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE	RAFAEL ANTONIO HERRERA BARBOSO C.C. 72.139.989 LUZ ESTHER MERCADO PUELLO C.C. 22.462.101
DEMANDADO	KEVIN JOHAN HERRERA MERCADO C.C. 1.140.867.928

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Noviembre 6 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Noviembre seis (6) del dos mil veinte (2020)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con sus progenitores (Registro Civil de Nacimiento del demandado). Igualmente en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser empleado del Instituto Penitenciario y Carcelario - INPEC, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Mayores, promovida mediante apoderado judicial por los señores Rafael Antonio Herrera Barbosa y Luz Esther Mercado Puello contra el señor Kevin Johan Herrera Mercado.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Kevin Johan Herrera Mercado, en beneficio de sus progenitores Rafael Antonio Herrera Barbosa y Luz Esther Mercado Puello, el cinco por ciento (5%) para cada, para un total del diez por ciento (10%), del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado del INPEC. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

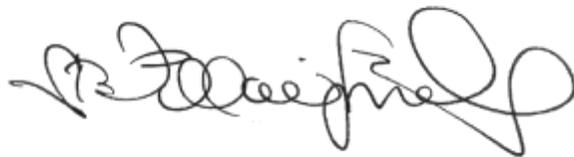
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2020-00369-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes, en el porcentaje indicado a nombre de cada padre Rafael Antonio Herrera Barbosa y Luz Esther Mercado Puello.
- b) Oficiar al INPEC, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado Kevin Johan Herrera Mercado C.C. 1.140.867.928, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de los señores Rafael Antonio Herrera Barbosa y Luz Esther Mercado Puello al Dr. Rafael Enrique Bossio Pinzón identificado con la C.C. 72.147.949 y T.P. No. 87068 del C.S.Jud., en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Quinto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 12 de noviembre de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 117 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ